

Comité de Transparencia  
Acta de la Segunda Sesión  
Ordinaria 2022  
Ciudad de México, 25 de  
noviembre de 2022.

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA  
SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en adelante CONAMED, ubicada en el décimo cuarto piso del edificio marcado con el número sesenta de la avenida denominada Marina Nacional, colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, reunidas las personas que a continuación se mencionan, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la CONAMED.

El licenciado Juan Antonio Orozco Montoya, Presidente del Comité de Transparencia, en lo sucesivo el Presidente del Comité, el Maestro Sergio Gutiérrez Reyes, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud; el licenciado Juan López Martínez, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; el licenciado Francisco Javier Guerra Zermeño, Director General de Arbitraje e invitado del Comité; el Mtro. Isaí Arturo Salazar Pimentel, Director de Arbitraje en la Subcomisión Jurídica, en calidad de invitado del Comité y, en términos de la Sexta de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la CONAMED, el licenciado Alberto Isaac Hernández Gómez, Secretario Técnico del Comité.

Habiendo registrado la asistencia de los participantes, se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo la sesión, por lo que el Presidente del Comité declaró instalada la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de CONAMED y dio la bienvenida a los presentes para proceder a dar lectura al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.

2. La Dirección General de Arbitraje, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **nueve laudos correspondientes al tercer trimestre de 2022.**
3. La Dirección General de Administración somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **doce contratos de prestación de servicios profesionales** de especialidad médica, correspondientes al **tercer trimestre de 2022.**
4. La Dirección General de Administración somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **sesenta y ocho facturas** derivadas de comprobación de gastos en comisiones oficiales de personal de la CONAMED.
5. Asuntos generales.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMER PUNTO.** Atendidas las formalidades del primer numeral del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente.

**SEGUNDO PUNTO.** En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia hizo referencia a la solicitud que formula la Dirección General de Arbitraje de someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de nueve laudos, correspondientes al tercer trimestre de 2022.

En ese sentido, el Secretario Técnico del Comité mencionó a grandes rasgos, que no han tenido lugar modificaciones respecto al procedimiento relativo a la elaboración de las versiones públicas, dado que no se han registrado cambios en la normatividad aplicable en la materia, así como en la estructura y composición de los laudos arbitrales.

De esta manera se observó que, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo al tipo de prestador del servicio médico involucrado, público y privado, se clasificaron como confidenciales los datos personales y sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, variando cada uno de los casos del estudio de cada laudo, de acuerdo al siguiente cuadro:



Pacientes	Institución médica (persona moral)	Prestador del servicio (persona física, consultorio)
Nombre completo, sexo, domicilio, estado civil, edad, religión, descripción del padecimiento, fotografías del paciente, diagnóstico, tratamiento, evolución del padecimiento, informe médico, resumen clínico, estudios clínicos; en cuanto al contenido de la queja presentada por el usuario del servicio: especialidad médica relacionada, pruebas ofrecidas, información de comprobantes fiscales, cantidades erogadas y demandadas.	Razón o denominación social, nombre comercial de la institución médica, estudio del acto médico reclamado, especialidad del acto médico, literatura y bibliografía médica e información de personas terceras ajenas al proceso arbitral.	Nombre completo, número de cédula profesional de licenciatura y especialidad médica, nombres completos de los representantes de pacientes y prestadores del servicio médico, en su caso, estudio del acto médico reclamado, literatura y bibliografía médica.

Una vez revisados los proyectos de versiones públicas presentados por la Dirección General de Arbitraje, los integrantes del Comité de Transparencia adoptaron por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO 01-ORD-02/25-11-2022.** Por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXXVI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracciones IX y X, 16, 17 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación realizada por la Dirección General de Arbitraje, en los proyectos de versión pública de nueve laudos, correspondientes al tercer trimestre de 2022, en las cuales se deberá



eliminar, por tratarse de información confidencial, de manera enunciativa más no limitativa: respecto de los de pacientes: nombre completo, sexo, estado civil, edad, domicilio, descripción del padecimiento, diagnóstico, tratamiento, evolución del paciente, fotografías del paciente, informe médico, resumen clínico; en cuanto al contenido de la queja presentada por el usuario del servicio: especialidad médica relacionada, pruebas ofrecidas, información de comprobantes fiscales, cantidades erogadas y demandadas; sobre los prestadores de servicios de instituciones públicas y clínicas u hospitales privados, el nombre completo, número de cédula profesional de licenciatura y de especialidad médica, así como los nombres completos de los representantes de pacientes y prestadores del servicio médico, en su caso, que obran en cada laudo; respecto a las instituciones prestadoras del servicio médico: razón social, denominación social, nombre completo del prestador de servicios privado o nombre comercial de la institución médica y, finalmente, estudio del acto médico reclamado, la especialidad involucrada, literatura, bibliografía médica, información de personas terceras ajenas al procedimiento arbitral, así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que actualicen los supuestos previstos en la normatividad aplicable, en suma, datos personales y sensibles que obran en el laudo, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación y afectar de manera grave y permanente la vida privada, prestigio, ejercicio profesional y laboral de sus titulares.

**TERCER PUNTO.** Para el desahogo de este punto, el Presidente del Comité de Transparencia presentó, a solicitud de la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, las versiones públicas de doce contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, generados durante el tercer trimestre de 2022.

En uso de la voz, el Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, expresó que la elaboración de los proyectos de versión pública se hace para dar cumplimiento preciso de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de esta Comisión Nacional y que recaen en el área de su representación.



Continuó su intervención señalando que en los proyectos mencionados se testan los datos que se describen a continuación:

Por el prestador del servicio	Por CONAMED
Nombre completo, número de cédula profesional de especialidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio legal, firma autógrafa, teléfono particular, correo electrónico particular.	Número de expediente de estudio.

Lo anterior, por considerar que se trata de información confidencial al referirse a datos personales, en virtud a que su publicación podría dar origen a discriminación, afectar de manera grave y permanente la vida privada, seguridad, e incluso poner en riesgo la vida, integridad física, reputación, prestigio profesional y el buen nombre del especialista médico.

En esas circunstancias, a fin de que la unidad administrativa que representa se encuentre en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia consignadas en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a la consideración de este Comité la aprobación de los citados proyectos de versión pública, inherentes a contratos de prestación de servicios.

Con base en lo anterior los integrantes del Comité de Transparencia, de manera mayoritaria, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 02-ORD-02/25-11-2022.** Por mayoría de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º fracciones IX y X, 16, 17 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113, fracciones I y III, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, y



Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación realizada por la Dirección General de Administración, de las versiones públicas de doce contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes al tercer trimestre de 2022, en los cuales se elimina, por tratarse de información confidencial, los datos que a continuación se describen: nombre del prestador del servicio, número de cédula profesional de especialidad, número de Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio, domicilio legal del prestador del servicio, firma del prestador del servicio, teléfono particular del prestador del servicio, correo electrónico particular del prestador del servicio y número de expediente de estudio de la CONAMED, en virtud a que publicar los datos mencionados sin el consentimiento expreso de su titular, podría dar origen a discriminación y a una afectación de manera grave y permanente a la privacidad, e incluso poner en riesgo la vida, integridad física, prestigio, ejercicio profesional y laboral del especialista médico.

**CUARTO PUNTO.** Para el desahogo de este punto, el Presidente del Comité de Transparencia presentó, a solicitud de la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia de las versiones públicas de sesenta y ocho facturas correspondientes a servicios de transportación y gastos en general para comisiones oficiales de personal de la CONAMED, generadas en el tercer trimestre de 2021, primero, segundo y tercer trimestre de 2022.

Al respecto, el Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, expresó que la elaboración de los proyectos de versión pública se efectúa para dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción IX y su Anexo 2, Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.

Con base en lo anterior, se observa que se testaron diversos datos de las citadas facturas, por lo que se procedió al análisis de cada uno de ellos.

**Nombre de particulares e iniciales.** El nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo. En tal virtud, se considera que el nombre de las personas físicas es un dato personal confidencial; con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con el número de **serie del Certificado de Sello Digital del emisor** (CSD del emisor), la Dirección General de Administración manifestó que es un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así, por medio ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor.

Por otra parte, refiere la unidad administrativa que el número de **serie del Certificado del SAT**, (CSD del SAT), es aquél mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se tiene que testar.

Cabe señalar que, en el caso de personas físicas emisoras de facturas, misas que se encuentran en un régimen fiscal de Actividades Empresariales y Profesionales, se testo la siguiente información: folio fiscal, Código QR, sello digital del CFDI, Sello del SAT, cadena digital del complemento de certificación digital del SAT y lugar de Expedición, pues como se menciona, al ser propios de una persona física, son susceptibles de revelar información relacionada con datos personales de su titular como lo es su firma electrónica, razón por la cual resulta procedente su confidencialidad. En consecuencia, es de señalar que la información citada encuentra en el supuesto de confidencialidad, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

En esas circunstancias, a fin de que la unidad administrativa que representa se encuentre en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia consignadas en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a la consideración de este Comité la aprobación de los citados proyectos de versión pública, inherentes a facturas para comprobación de viáticos de personal de CONAMED.

Con base en lo anterior los integrantes del Comité de Transparencia, de manera mayoritaria, adoptaron el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 03-ORD-03/25-11-2022.** Por mayoría de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción IX, 100, 106, fracción III, 107 y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113, fracciones I y III y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo, fracciones I, II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación así como para la elaboración de versiones públicas<sup>1</sup>, **CONFIRMA** la clasificación realizada por la Dirección General de Administración, de las versiones públicas de sesenta y ocho facturas correspondientes a servicios de transportación y gastos en general derivados de comisiones oficiales de personal de la CONAMED, correspondientes al tercer trimestre de 2021, primero, segundo y tercer trimestre de 2022, en los cuales se elimina, por tratarse de información confidencial, los datos que a continuación se describen: número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), nombres de particulares e iniciales de los mismos, folio fiscal, Código QR, sello digital del CFDI, Sello del SAT, cadena digital del complemento de certificación digital del SAT y lugar de Expedición.

<sup>1</sup> Disponibles para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016)



**QUINTO PUNTO.** En virtud de no haber más asuntos generales que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia dio por concluida la presente sesión a las 12 horas con veinte minutos del día de la fecha y, con la aprobación de los asistentes, se levantó la presente acta para constancia y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con fundamento en la Octava, fracción V, de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Licenciado Juan Antonio Orozco Montoya,  
Subcomisionado Jurídico, Titular de la Unidad  
de Transparencia y Presidente del Comité de  
Transparencia.

Licenciado Juan López Martínez, Director de  
Recursos Humanos, Materiales y Servicios  
Generales. Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos e Integrante del  
Comité de Transparencia.

Maestro Sergio Gutiérrez Reyes, Titular del  
Área de Responsabilidades, suplente del  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

Licenciado Francisco Javier Zermeño, titular  
de la Dirección General de Arbitraje, invitado  
del Comité de Transparencia.

Mtro. Isaí Arturo Salazar Pimentel, Director de  
Área adscrito a la Subcomisión Jurídica.  
Invitado del Comité de Transparencia.

Lic. Alberto Isaac Hernández Gómez,  
Subdirector de Área y Secretario Técnico del  
Comité de Transparencia.

Última hoja correspondiente al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de la CONAMED, celebrada el 25 de noviembre de dos mil veintidós.